

## RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR DENTRO DEL PROCESO DE INVITACIÓN CERRADA IC-021-2018

El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación –ICFES–, a través del presente documento, da respuesta a las observaciones recibidas al Informe de Evaluación Preliminar de Invitación Cerrada IC-021-2018. El documento presenta la observación recibida y su respectiva respuesta:

### INFOMETRIKA S.A.S.

#### Observación No. 1.

*“Proponente Cluster Research S.A.S:*

*Solicitamos amablemente a la entidad que tenga en consideración que toda la experiencia presentada se traslapa, en total cuenta con 2 años y 4 meses por lo cual no cumple con lo solicitado por la entidad, teniendo en consideración lo siguiente:*

#### 5. REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS

##### 5.1. Capacidad técnica – Experiencia

El oferente acreditará la experiencia en levantamiento de información o recolección de información o generación de instrumentos y digitación de información, por un término igual o superior a cinco (5) años, lo cual se acreditará con la presentación de hasta seis (6) certificaciones de contratos o actas de liquidación de contratos terminados, durante los diez (10) años anteriores, contados a partir de la fecha límite para la recepción de ofertas y cuya sumatoria de valores, antes de IVA, sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial de la presente contratación, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes – SMMLV-.

**Nota:** En caso de presentarse certificaciones con actividades adicionales a las arriba solicitadas, el oferente deberá presentar certificación suscrita por contador público o revisor fiscal, en el que manifieste el valor ejecutado antes de IVA, **únicamente de las actividades solicitadas para la acreditación del requisito de experiencia habilitante.**

#### Respuesta:

No se acepta su observación. El documento de Condiciones no prohíbe el traslapo de la experiencia.

## Observación No. 2.

*“Proponente Cluster Research S.A.S:*

*En el certificado expedido por Cusezar S.A. el pasado 26/1/2018, se puede evidenciar que la metodología utilizada para la recolección de información fueron encuestas telefónicas. Por lo cual, no cumple con lo solicitado en el numeral 5.1.”*

### Respuesta:

No se acepta la observación. La experiencia solicitada se refiere al “(…) *levantamiento de información o recolección de información o generación de instrumentos y digitación de información (…)*, sin especificar el medio para realizar dicha(s) actividad(es).

Se hace necesario aclarar que la respuesta dada a las observaciones publicada el día 18 de julio de los corrientes, hace referencia al alcance del objeto contractual y de sus obligaciones, no a la experiencia mínima requerida, ni obliga a los oferentes a certificar experiencia específica en la metodología de la recolección de información.

## Observación No. 3.

*“En el certificado expedido por la Secretaría Distrital de Planeación Contrato No. 183 de 2015, no se puede evidenciar la metodología utilizada y ninguna de las actividades de este proyecto, por lo cual sería de gran ayuda que la entidad aporte el contrato, ya que la información es insuficiente se puede concluir que no cumple con lo solicitado en el numeral 5.1.”*

### Respuesta:

No se acepta la observación. El objeto contractual pactado en el contrato cuya certificación se observa, refiere a *“Realizar la recolección, tabulación, procesamiento y análisis de la información (…)*” actividades que se encuentran enmarcadas dentro de lo solicitado en el numeral 5.1., razón por la cual se determina que cumple con lo requerido en el Documento de Condiciones de Contratación.

## Observación No. 4.

*“En el certificado y el Contrato 137-2013 firmado por la Industria Licorera de Caldas se puede evidenciar que no cuenta con información clara y concisa de qué metodología utiliza para la recolección de campo y no se evidencia actividades de digitación de información, ante la carencia de información tan relevante, no cumple con lo solicitado en el numeral 5.1”.*

**Respuesta:**

No se acepta la observación. El Documento de Condiciones no solicita experiencia específica en la metodología que se utiliza para el levantamiento de información o recolección de información o generación de instrumentos y digitación de información.

**Observación No. 5.**

*“PROPONENTE Sistemas Especializados de Información:*

*Respecto del contrato No. C0070-15 de S.E.I. con el banco interamericano de desarrollo no cumple con la experiencia habilitante ya que no tiene generación de instrumentos y digitación de información, pues el contrato habla de "ENTREVISTA DIRECTA UTILIZANDO COMPUTADORES PORTÁTILES Y FORMULARIOS DIGITALES mediante formulario electrónico". Es claro que ésta experiencia es de entrevistas utilizando medios digitales, lo cual claramente el ICFES expresó en las aclaraciones a las observaciones que no se permite en la ejecución del contrato utilizar medios electrónicos para las encuestas, sino que se requiere realizar encuestas en papel y luego su digitación, por lo que la experiencia relacionada por S.E.I. no cumple con lo que la entidad busca contratar y requirió en los términos y aclaró durante el proceso. Es de aclarar que es muy diferente la digitación de la encuesta en el momento que se realiza, a la digitación posterior de haberla realizado inicialmente en papel.*

**Respuesta.**

No se acepta la observación. Favor remitirse a la respuesta de la observación número 2 anterior.

**Observación No. 6.**

*“Respecto del contrato No. 673-001 de 2014 con Econometría s.a. no no cumple con la experiencia habilitante ya que no tiene generación de instrumentos y digitación de información, pues el contrato habla de "ENTREVISTA DIRECTA UTILIZANDO DISPOSITIVOS MÓVILES DE CAPTURA (DCM) Y FORMULARIOS DIGITALES. " Es claro que ésta experiencia es de entrevistas utilizando medios digitales, lo cual claramente el ICFES expresó en las aclaraciones a las observaciones que no se permite en la ejecución del contrato utilizar medios electrónicos para las encuestas, sino que se requiere realizar encuestas en papel y luego su digitación, por lo que la experiencia relacionada por S.E.I. no cumple con lo que la entidad busca contratar y requirió en los términos y aclaró durante el proceso. Es de aclarar que es muy diferente la digitación de la encuesta en el momento que se realiza, a la digitación posterior de haberla realizado inicialmente en papel”.*

**Respuesta.**

No se acepta su observación. Las actividades sobre las cuales se solicita acreditar experiencia, están separadas por la conjunción disyuntiva “o”, esto es que la experiencia puede versar sobre todas, alguna o una de las actividades descritas. Así:

- levantamiento de información o
- recolección de información o
- generación de instrumentos y digitación de información

Finalmente, se aclara que de conformidad con la respuesta a la Observación No. 2, la contestación a las observaciones publicadas el día 18 de julio de los corrientes, hace referencia al alcance del objeto contractual y de sus obligaciones, no a la experiencia mínima requerida, ni obliga a los oferentes a certificar experiencia específica en la metodología de la recolección de información.

#### **Observación No. 7.**

*“Respecto del contrato No.1095- SC-11-003-00 con Devtech. no no cumple con la experiencia habilitante ya que no tiene generación de instrumentos y digitación de información, pues el contrato habla de "ENTREVISTA DIRECTA UTILIZANDO DISPOSITIVOS MÓVILES DE CAPTURA (DCM)." Es claro que ésta experiencia es de entrevistas utilizando medios digitales, lo cual claramente el ICFES expresó en las aclaraciones a las observaciones que no se permite en la ejecución del contrato utilizar medios electrónicos para las encuestas, sino que se requiere realizar encuestas en papel y luego su digitación, por lo que la experiencia relacionada por S.E.I. no cumple con lo que la entidad busca contratar y requirió en los términos y aclaró durante el proceso. Es de aclarar que es muy diferente la digitación de la encuesta en el momento que se realiza, a la digitación posterior de haberla realizado inicialmente en papel.”*

#### **Respuesta.**

No se acepta su observación, por favor remítase a la respuesta dada en la Observación No. 6.

#### **Observación 8.**

*“PROPONENTE PROYECTAMOS COLOMBIA S.A.S. Es posible observar que en los certificados aportados por el oferente Proyectamos en donde se busca certificar el valor de las actividades de recolección y digitación de las experiencias aportadas que la persona que firma es el representante legal del oferte y no un contador o revisor fiscal.*

#### **Respuesta.**

No se acepta la observación. De conformidad con la Nota del numeral 5.1 *“En caso de presentarse certificaciones con actividades adicionales a las arriba solicitadas, el oferente deberá presentar certificación suscrita por contador público o revisor fiscal, en el que manifieste el valor ejecutado antes de IVA, únicamente de las actividades solicitadas para la acreditación del requisito de experiencia habilitante.”* Este no es el caso para el oferente Proyectamos Colombia S.A.S. quien allega certificados del representante legal, para expresar el valor del contrato en SMMLV, no para diferenciar actividades adicionales a las solicitadas.

#### **Observación 9.**

*Frente al contrato No.1100100-398-2017 Folio 73, celebrado con con la Alcaldía Mayor de Bogotá, no se logra evidenciar en la certificación aportada la cual corresponde al estudio de “medición y análisis de opinión pública de manera cuantitativa y cualitativa en el Distrito Capital” la digitación la información en donde la entidad de manera clara exige como experiencia habilitante dentro del proceso licitatorio para el proponente, de este modo solicitamos amablemente a la entidad que reevalúe la experiencia aportada por PROYECTAMOS COLOMBIA S.A.S ya que si bien no cumple de manera taxativa los requerimientos exigidos por la entidad para lograr el óptimo cumplimiento del objeto contractual”*

#### **Respuesta.**

No se acepta su observación. El objeto certificado se encuentra enmarcado dentro de las actividades de levantamiento o recolección de información.

#### **Observación 10.**

*Respecto del Contrato de Consultoría No.DNP-590-2016, ejecutado para el Departamento Nacional de Planeación, la misma no cumple con la experiencia habilitante requerida, puesto que si bien se encuentra inmerso el levantamiento de la información no se logra encontrar la digitación de la información recolectada frente al estudio, en donde la entidad fue clara al solicitar la experiencia del proponente para llevar a cabo la ejecución del contrato.*

#### **Respuesta.**

No se acepta la observación. Por favor remítase a la respuesta dada en la Observación No. 6.

#### **Observación 11.**

*“En la certificación aportada del Contrato de consultoría No.405 del 14 de septiembre de 2016 celebrado con el Ministerio de Salud y protección Social se observa que el estudio de*

*evaluación si bien se realizó en Campo dentro de las obligaciones del contratista se encuentra que en las mismas se utilizaron “DISPOSITIVOS MÓVILES DE CAPTURA EN TODO EL TRABAJO DE CAMPO -TABLET’S LAPTOPS PARA TODO EL OPERATIVO DE CAMPO” la entidad en clara al responder las observaciones realizadas por los proponentes que las experiencias aportadas por los NO deben tratarse de encuestas realizadas medios electrónicos,, sino que por el contrario se requiere realizar encuestas en papel y posterior a ello realizar la respectiva digitación,es así como la experiencia habilitante aportada por PROYECTAMOS S.A.S no cumple con las exigencias de la entidad frente a la experiencia habilitante.”*

**Respuesta.**

No se acepta su observación, por favor remítase a la respuesta dada en la Observación No. 6.

**Observación 12.**

*“Solicitamos amablemente a la entidad que tenga en consideración que toda la experiencia presentada se traslapa, en total cuenta con 3 años y 4 meses por lo cual no cumple con lo solicitado por la entidad, teniendo en consideración lo siguiente:*

El oferente acreditará la experiencia en levantamiento de información o recolección de información o generación de instrumentos y digitación de información, **por un término igual o superior a cinco (5) años**, lo cual se acreditará con la presentación de hasta seis (6) certificaciones de contratos o actas de liquidación de contratos terminados, durante los diez (10) años anteriores, contados a partir de la fecha límite para la recepción de ofertas y cuya sumatoria de valores, antes de IVA, sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial de la presente contratación, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes – SMMLV-.

Nota: En caso de presentarse certificaciones con actividades adicionales a las arriba solicitadas, el oferente deberá presentar certificación suscrita por contador público o revisor fiscal, en el que manifieste el valor ejecutado antes de IVA, únicamente de las actividades solicitadas para la acreditación del requisito de experiencia habilitante.

**Respuesta.**

No se acepta la observación. El documento de condiciones de la IC-021-2018, no prohíbe el traslape de certificaciones de experiencia.

**Observación 13.**

*“En la experiencia aportada por el proponente el oferente aporta un contrato en la página 074 ejecutado con el ministerio de justicia que corresponde al No. 0360 de 2016 en la cual no se evidencia que se haya ejecutado la digitación de la información, adicionalmente se puede observar que en el contrato No. 518-2012 relacionado en la página 084 ejecutado*

con la Secretaría de Desarrollo Económico que para la recolección de información se realizó en Dispositivos Móviles de Captura, lo cual se puede observar en la página 086 numeral 16 de la certificación.”

**Respuesta.**

No se acepta la observación. Toda vez que el proceso de digitación va asociado en la recolección de información, lo cual es independiente de la metodología utilizada para la captura de información.

**Observación 14.**

“En la certificación allegada por el proponente CNC a con su propuesta no se especifican los valores de las actividades solicitadas por la entidad mediante la nota 1 del numeral “5.1 Capacidad técnica - Experiencia” la cual es solicitada por la entidad para la ejecución del contrato.”

**Respuesta.**

No se acepta la observación. Las certificaciones allegadas por el oferente Centro Nacional de Consultoría no presentan actividades adicionales a las solicitadas en el numeral 5.1 del documento de condiciones, por lo cual no es procedente la aplicación de la Nota del citado numeral.

**CENTRO NACIONAL DE CONSULTORÍA S.A.**

**Observación No. 1**

“En el marco de la Invitación IC-021-2018, estando dentro del término establecido por la Entidad, ponemos en consideración la siguiente observación:

1. Si bien la Capacidad Técnica – Experiencia del oferente es un criterio habilitante, la solicitud de subsanación del documento para el particular no procede, en razón a que el requisito técnico de experiencia no es un requisito propio del oferente sino que un requisito propio del servicio a contratar, sumado que, la Capacidad Técnica – Experiencia constituye la propuesta técnica y no podrá ser objeto de mejora o adición, de acuerdo al numeral 7.4 causales de rechazo literal p. que indica:

(...)p. Cuando el proponente modifique la oferta económica y técnica, mejorándola, desmejorándola o adicionándola. (...)

Cabe mencionar que el cumplimiento de la Capacidad Técnica – Experiencia constituye un requisito técnico mínimo que compone la esencia del servicio a contratar, razón por la cual la ausencia de los requisitos establecidos en el numeral 5.1, no podrían ser mejorados

o adicionados por los oferentes **INFOMETRIKA S.A.S, PROYECTAMOS COLOMBIA S.A.S Y CLUTER RESEARCH S.A.S.**

*Los proponentes teniendo la oportunidad de manifestar observaciones respecto a la Experiencia solicitada por la Entidad no lo hicieron, siendo responsables del cumplimiento de las condiciones previamente establecidas para los posibles oferentes, es así como la subsanación de la Capacidad Técnica estaría en contra de los intereses de la contratación adelantada por la Entidad.”*

**Respuesta.**

No se acepta la observación. El numeral 7.2.4 “*Revisión de los requisitos habilitantes*” del documento de condiciones establece que “*Los proponentes pueden subsanar la forma como acreditaron los requisitos habilitantes dentro del término señalado por la Entidad*”.

Adicionalmente se aclara al oferente que la oferta económica y técnica corresponde a los factores ponderables del proceso, consagrados en los numerales 6.1 y 6.2 del documento de condiciones.

Así mismo es importante recalcar que todo documento que no es necesario para la comparación objetiva de las ofertas es subsanable, en ese sentido la entidad Colombia Compra eficiente en su Circular No. 13 de 2014 manifestó: “*En consecuencia, las Entidades Estatales pueden solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que no afectan la asignación de puntaje, y los oferentes pueden subsanar tales requisitos hasta el momento de la adjudicación, salvo en los procesos de selección con subasta en los cuales los oferentes deben subsanar tales requisitos antes de iniciar la subasta.*”

**Observación No. 2.**

*“De igual manera el numeral 5.1 establecía de manera clara e inequívoca las condiciones que debía contener la Experiencia del oferente en razón a que no existe la posibilidad acreditar un número superior a seis (6) experiencias”*

**Respuesta.**

Se informa al observante que la durante la etapa de evaluación solo serán tenidas en cuenta máximo seis (6) certificaciones por oferente, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.1 del documento de condiciones.